

**RESOLUCIÓN No. 468
(24 DE AGOSTO DE 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL A UNAS TRABAJADORAS OFICIALES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P., AFILIADAS A SINTRAEMSDS PARA ASISTIR A CAPACITACION DE FORMACION SINDICAL, SE ORDENA EL PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las Conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) y demás Acuerdos modificatorios o complementarios, en concordancia Con las facultades otorgadas mediante el Acuerdo No. 018 de 27 de Diciembre de 2022 Proferidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*.
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”*.
4. Que la Convención Colectiva de Trabajo de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINTRAEMSDS, Subdirectiva Piedecuesta 2021 - 2023, en el **Artículo 18. PERMISOS SINDICALES**, establece:

“ARTÍCULO 18. PERMISOS SINDICALES: La Empresa dará mensualmente, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Sindical, un (1) día de permiso remunerado para llevar a cabo sus reuniones y trabajos sindicales, solicitándose con no menos de dos (2) días de antelación. *44*”

- a. Dará permiso remunerado a los directivos sindicales y/o afiliados que sean nombrados para asistir a reuniones de Junta Directiva Nacional, Asambleas Nacionales, Plenos, Seminarios, Capacitaciones, Encuentros, Congresos y cualquier otra convocatoria propia del ejercicio de la

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📍 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

actividad sindical, por los días convocados, proporcional a la representación de la subdirectiva en la organización sindical.

PARÁGRAFO 1: La empresa pagará auxilios de viaje diarios a los trabajadores designados por el sindicato para asistir a los eventos señalados en el literal a) (sic) de esta cláusula, con el valor de diez (10) días de salario mínimo legal diarios (SMLD) por los días que dure el evento, y los respectivos tiquetes aéreos o terrestres de ida y regreso al sitio del evento cuando este se lleve a cabo fuera de la ciudad, para un número no mayor de cinco (5) eventos al año y un tope máximo de Cuatro (4) trabajadores por evento. En caso de que las actividades no cumplan con el cupo máximo de asistentes, estos podrán ser utilizados en otro evento.

PARÁGRAFO: Los permisos serán utilizados por los afiliados al Sindicato, de conformidad con la distribución mensual que de ellos haga la Junta Directiva del Sindicato. Los permisos sindicales son acumulables hasta cumplir los límites de auxilios aprobados en el parágrafo 1."

- Que de acuerdo a oficio presentado por la Organización Sindical SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA de fecha 23 de agosto de 2023, la Presidenta del Sindicato presenta ante el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., solicitud de permiso Sindical remunerado para **diez (10) trabajadores oficiales afiliados a éste Sindicato** quienes asistirán al **curso de formación Sindical** y así mismo, solicita autorizar el desembolso del auxilio conforme al artículo dieciocho (18) de la Convención Colectiva 2021 - 2023, para el pago de tiquetes y viáticos a los trabajadores oficiales designados con el fin de participar en la capacitación de formación Sindical de SINTRAEMSDES, impartida por la Nueva Escuela Popular y Obrera NEPO, que se llevará a cabo del 28 de agosto de 2023 al 1 de septiembre de 2023 en la Ciudad de Medellín.
- Que a través del Decreto No. 2613 del 28 de diciembre de 2022, el Gobierno Nacional estableció el salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV - que regirá a partir del primero (1) de enero de 2023, en la suma de **un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) M/cte.**, siendo un día de salario mínimo la suma de **treinta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$38.667) M/cte.**, y por consiguiente el valor de los 10 días de SMLV equivale a **trescientos ochenta y seis mil seiscientos setenta pesos (\$386.670) M/cte.**, correspondiendo a los cinco (5) días de duración del evento, por un valor de **un millón novecientos treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos (\$1.933.350) M/cte.**, por cada trabajador oficial designado.
- Que el valor de los tiquetes terrestres ida y regreso para cada trabajador designado está por valor de **ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00) M/cte.**, según la lista de precios de la Empresa COOPETRAN; en este orden de ideas, el valor total para cada trabajador oficial designado es de **dos millones ciento trece mil trescientos cincuenta pesos (\$2.113.350) M/cte.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado a 10 trabajadores oficiales de la organización sindical SINTRAEMSDES, que se relacionan en el artículo segundo de la presente Resolución, para que asistan a la ciudad de Medellín durante los días lunes 28

	ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

de agosto de 2023 al viernes 01 de septiembre 2023, para la capacitación de formación Sindical, impartida por la Nueva Escuela Popular y Obrera NEPO, de acuerdo a la expresado en el artículo dieciocho (18) de la Convención Colectiva 2021 – 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Coordinación financiera** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, para que realice el pago a los trabajadores oficiales que se relacionan a continuación, afiliados al Sindicato SINTRAEMSDDES subdirectiva Piedecuesta, por valor de **dos millones ciento trece mil trescientos cincuenta pesos (\$2.113.350) M/cte.**, a cada uno conforme a los considerandos de este acto administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	VALOR A PAGAR
1.	CAROLINA APARICIO SEPULVEDA	37.618.859	\$2.113.350
2.	JACQUELINE ARDILA DUARTE	63.345.721	\$2.113.350
3.	CLAUDIA MARITZA JAIMES JOYA	37.541.756	\$2.113.350
4.	LINA MARIA MUÑOZ MOREA	63.472.843	\$2.113.350
5.	MYRIAM PINZON HIGUERA	28.239.928	\$2.113.350
6.	JULY ALEXANDRA RANGEL MANTILLA	1.102.357.910	\$2.113.350
7.	ERIK JOVANNY SALANO GUTIERREZ	1.098.651.742	\$2.113.350
8.	EMERSON FABIAN SUAREZ TARAZONA	1.102.361.554	\$2.113.350
9.	SONIA TORRES CONTRAMAESTRE	63.536.802	\$2.113.350
10.	SALOMON VILLAMIZAR LOZANO	5.881.698	\$2.113.350
	TOTAL		\$21.133.500

ARTÍCULO TERCERO: Vigencias: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta - Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase,



GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Projectó: Ruth Tatiana Celis Mantilla – Apoyo Talento Humano cps - 1411111
 Revisó: Luz Dary Uribe Mendez – Profesional Universitario Talento Humano
 Revisó Aspectos Técnicos: Juan Abelardo Rincon Lopez – Director Administrativo y de Talento Humano
 Revisó Aspectos Jurídicos: Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora de Oficina Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 📱 @Piedecuestana_ 📺 @PiedecuestanaESP 🌐 Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co